

LAT 1549

INFOBILA

# DIARIO



# OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

BIBLIOTECA CENTRAL

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 6 DE MARZO DE 1944

Tomo CXLIII

Núm. 5

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Fidel Faichtein.

#### SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso relativo a la declaración de aceptación del desistimiento del título de concesión petrolera número 749, de la sucesión del señor Armando L. Sánchez.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que autoriza se compense a la señora Dévora Rojas de Loyo, con terrenos del Distrito de Riego del Río Purificación, Tam.

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

1 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio San Miguel, Pue.

2 Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones 6 y 6A, de la ex hacienda Xindhó, Hgo.

2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Cepillo, hoy Rafael Valenzuela, Estado de Veracruz.

2 Avisos Judiciales y Generales. 6 a 10

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirmiirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTICULO 1º—Queda prohibida la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de los libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles.

ARTICULO 2º—La declaración de que un documento o libro no es de los comprendidos en el artículo anterior, compete al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 3º—El Archivo General de la Nación procederá a formar un inventario de los documentos de trascendencia para la historia de México y que se guarden en los archivos públicos del país.

ARTICULO 4º—Las instituciones y particulares que quieran enviar documentos al extranjero, que pudieren considerarse como históricos, deberán solicitar de la Dirección del Archivo General de la Nación, el permiso correspondiente.

Las medidas económicas del Gobierno, requieren la cooperación nacional.

INFOBILA